

RES. 3284/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006127, Ent. N° 4817/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 14/2018, convocada para la presentación del proyecto arquitectónico ejecutivo y la construcción completa de estructuras, instalaciones e infraestructuras en el edificio del gimnasio Polideportivo de la Ciudad de la Costa”;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 18/08390 del 7.12.2018, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones que rigió la convocatoria;

2) que se efectuaron publicaciones en el sitio web de Compras Estatales, el 20.12.2018 y en el Diario Oficial, el 21.12.2018, fijándose la apertura para el 5.02.2019. Posteriormente, se dispusieron varias prórrogas, siendo la última fijada por Circular N° 8, para el día 13.03.2019;

3) que al acto de apertura de fecha 13.03.2019, se presentaron siete firmas: VIVAMAT S.A. (A&C CONSTRUCTORA): \$ 36:564.716; SARBILCO S.A.: \$ 60:063.459; HARBOR S.A.: \$ 40:117.847; CONSUR LTDA.: \$ 40:544.154,51; CONAMI LTDA.: \$ 33:971.245; FILIPIAK INGENIERÍA S.A.: \$ 41:262.421,38 y MTA S.A.: \$ 50:270.685, (todos los montos son con impuestos y leyes sociales incluidos);

4) que el área Acondicionamiento Urbano de la Ciudad de la Costa con fecha 16.05.2019, expresó que la empresa CONAMI Ltda. presentó diferencia en la expresión de la oferta, dado que en la declaración de la propuesta económica indicó \$ 33:971.245, mientras que la planilla de

rubrado expresó un total de \$ 34:006.141, por lo cual se tomó como válido el valor más alto;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17.10.2019, si bien, compartió lo establecido respecto de la empresa CONAMI Ltda., dispuso la remisión de los obrados a la Dirección de Acondicionamiento Urbano, solicitando aclaraciones sobre algunos puntos, como acerca de la reserva presupuestal para la presente contratación;

6) que la Dirección de Acondicionamiento Urbano con fecha 25.10.2019, señaló que, de la comparación de ofertas se llegó a las siguientes conclusiones: a) la empresa CONAMI Ltda. presentó diferencia en la expresión de la oferta, el formulario N° 4 declaración de la propuesta económica indicó \$ 33:971.245, mientras que la planilla de rubrado expresó un total de \$ 34:006.141, por lo cual se tomó como válido el valor más alto: \$ 34:006.141. b) tres empresas tienen observaciones en RNEOP: CONAMI Ltda., CONSUR Ltda. y FILIPIAK S.A., por lo cual se consultó al MTOP sobre las mismas, c) tres oferentes VIVAMAT S.A. (A&C CONSTRUCTORA), CONSUR Ltda. y FILIPIAK S.A., solicitaron ampararse al artículo 41 de la Ley 18.362 régimen de Preferencia de la Industria Nacional. De acuerdo con el cuadro comparativo adjunto, la empresa CONAMI Ltda. fue la mejor puntuada con un máximo de 65,53 puntos (sobre 100).;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 30.10.2019, señaló que: consultado el MTOP por las observaciones detectadas en algunas ofertas se procedió a bajarles el puntaje, fueron arreglados los puntajes que tenían errores, así cómo se tomo en cuenta a la empresa FILIPIAK S.A., con la preferencia correspondiente, lo cual implicó la modificación de los puntajes totales, no así la modificación de los lugares de prelación. En definitiva, se recomendó la adjudicación del objeto del llamado a la empresa CONAMI Ltda., por un total de \$ 34:006.141, IVA y Leyes Sociales incluidos;

8) que por Resolución del Intendente N° 19/08022 de fecha 1°.11.2019, se dispuso la adjudicación del objeto del llamado a la empresa propuesta, por el monto referido ut supra;

9) que no se agrega información contable con la imputación del gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo al art. 76 del Tocaf, y decreto no.155/13, los interesados en contratar con un organismo público estatal como proveedores, deben estar inscriptos en el RUPE, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, y recién en la etapa de adjudicación es que se requiere que el adjudicatario este en estado “activo”, por lo que se deberá ajustar el art. 34 del Pliego, en ese sentido;

2) que no consta la afectación del gasto (artículo 13 literal D de la Ordenanza N° 27 de 22/05/58);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 1);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr